

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de la Gobernación

La notoria anormalidad en que se encuentran los Municipios españoles, debida a múltiples causas que han dado por resultado la falta de renovación normal, correspondientes a los meses de noviembre de 1933 y 1935; la larga suspensión de funciones que ha pesado sobre los Ayuntamientos elegidos el 12 de abril de 1931 y la necesidad de acudir ya con urgencia a remediar los males que todo ello supone, de una parte, y de otra, el debido cumplimiento de las disposiciones de la ley Municipal vigente que, mientras otra cosa no acuerden las Cortes en cuanto a su posible reforma, es necesario entren en vigor, imponen al Gobierno la obligación de convocar, por modo excepcional y extraordinario, a elecciones para Concejales, con el fin de renovar, en su totalidad, los actuales Ayuntamientos y proceder a la constitución de éstos y de los Concejos abiertos, con la máxima urgencia que permite la legislación aplicable.

El carácter excepcional que revisiten estas elecciones explica que la fecha en que se van a realizar sea distinta a la prevista en aquella Ley, e igualmente la correspondiente a la constitución de los Ayuntamientos y Concejos. Ello, sin embargo, no puede implicar la alteración, en el porvenir, de aquellas fechas y, por tanto, las futuras renovaciones seguirán las normas establecidas en la Ley, sin otra modificación—producida por la especial condición de estas elecciones—que la prolongación, durante unos meses, del mandato de los que ahora resulten elegidos.

El tiempo que transcurra desde el mes de abril hasta el de noviembre, para un efecto, y al 1.º de enero del próximo año para otro, no entrará en el cómputo de los tres y los seis años a que se refiere el artículo 42 de la Ley.

La Ley vigente no impone expresamente la simultaneidad de las elecciones en todos los Municipios convocados, aunque ello es, en términos normales, exigencia natural de un llamamiento general al efecto; por ello y por la propia especialidad de la actual convocatoria, estima el Gobierno que, por modo excepcional, está justificado tener en cuenta las circunstancias singularísimas que concurren en Sevilla, en las fechas fijadas para los otros Municipios espa-

ñoles, y retrasar, por tal motivo, sin daño para los propósitos señalados en párrafos anteriores, las que han de regir en las elecciones de la capital andaluza.

En todo lo demás serán estrictamente aplicados los preceptos correspondientes a la ley Municipal y de las leyes Electorales de 1933 y 1907.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

DECRETO

Artículo 1.º Se convoca a elecciones de Concejales en todos los Municipios españoles, salvo los de Cataluña y los que tengan el carácter de Concejo abierto.

Por excepción, en las presentes elecciones, se efectuará la renovación total de los miembros de los indicados Municipios.

Artículo 2.º En cada Municipio se elegirá el número de Concejales y suplentes que corresponda, de acuerdo con el artículo 39 de la ley Municipal.

El número de dichos Concejales se señalará teniendo en cuenta el censo de población de 1930. Al efecto, el Ministerio de la Gobernación determinará las normas para la fijación de dicho número, de acuerdo con el informe del Servicio de Estadística.

Artículo 3.º En la elección se utilizarán las listas del censo electoral vigente de 1933.

Artículo 4.º Cada Municipio constituirá una circunscripción electoral y los electores de la misma no podrán incluir en la papeleta de voto sino las dos terceras partes del número de Concejales que corresponda a dicho Municipio, salvo que haya residuos, que se imputarán a dichos dos tercios.

Artículo 5.º En las elecciones regirán las normas establecidas por la ley Municipal vigente en sus artículos 44, 45 y 46, relativos a condiciones, inelegibilidad e imposibilidad para ser Concejal.

Artículo 6.º La elección se verificará el día 12 de abril, y la segunda vuelta, en su caso, el día 26 siguiente, salvo en la circunscripción municipal de Sevilla, donde la elección se

efectuará el día 3 de mayo y, en su caso, la segunda vuelta, el día 17 del mismo mes.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles dispondrán la convocatoria de estas elecciones en BOLETIN extraordinario, que deberá publicarse el día 22 del corriente, salvo en Sevilla. En la convocatoria se señalarán las fechas: del día 29 siguiente, para que las Juntas municipales se reúnan a los efectos del artículo 37 de la ley Electoral de 1907; del día 5 de abril, para la proclamación de candidatos; del domingo 12 del citado abril, para la elección; del jueves 16, para el escrutinio general; del día 26, para la segunda vuelta, y del 30, para el escrutinio correspondiente. En Sevilla se hará la publicación con la adecuada modificación de fechas.

El día 22 del mes en curso, en que los Gobernadores deberán publicar la convocatoria en el BOLETIN extraordinario de que se ha hecho mención, comenzará el período electoral. En Sevilla empezará con el retraso consiguiente a la publicación de la convocatoria.

Artículo 8.º En todo lo referente a la proclamación y derechos de los candidatos, la constitución de las mesas, el procedimiento electoral y las sanciones penales, regirán las disposiciones correspondientes de la ley Electoral de 1933, en relación con las aún en vigor de la de 1907.

Artículo 9.º El escrutinio general y la proclamación de Concejales se verificarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo único de la Ley de 1933, así como la procedencia de acudir a la segunda vuelta, prevista en el mismo apartado.

Artículo 10. Las reclamaciones y protestas contra las elecciones se sustanciarán de acuerdo con el apartado e) del artículo único de la citada Ley de 1933.

Artículo 11. La constitución de los Ayuntamientos y de los Concejos se verificará, de conformidad con lo previsto por los artículos 51 y 54 de la ley Municipal, el día 18 de mayo próximo, excepto el de Sevilla, que se constituirá el 8 de junio.

El día señalado para la constitución de los Ayuntamientos y Concejales cesarán en sus funciones tanto las Comisiones gestoras actuales como los Concejales, cualquiera que haya sido la fecha de su elección.

Artículo 12. El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones

necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS
(Núm. 144) («Gaceta» del 18)

—O—

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del Decreto de 17 del actual,

Este Ministerio ha acordado fijar las siguientes reglas para la determinación del número de Concejales que, con arreglo al censo de población de 1930, corresponde a cada Municipio:

Regla 1.ª Los Gobernadores civiles, en sus respectivas provincias, previo informe de la Jefatura de Estadística de las mismas, publicarán en el BOLETIN OFICIAL extraordinario a que se refiere el artículo 7.º del Decreto de 17 del actual, una relación de los Municipios que, según el censo de población de 1930, estén comprendidos en las diversas categorías señaladas por el artículo 39 de la ley Municipal.

Regla 2.ª En dicha relación aparecerá, en primer lugar, la enumeración de los Municipios que tengan el carácter de Concejo abierto, con arreglo a su población; en segundo lugar, se enumerarán los Municipios de 501 a 1.000 habitantes, con la indicación de corresponderles elegir cinco Concejales, cuatro por la mayoría y uno por la minoría. Sucesivamente se irá haciendo la misma enumeración según las demás categorías establecidas por el indicado artículo, con la fijación del número total de Concejales que les corresponde elegir, añadiéndoles la indicación de los que se atribuyen, respectivamente, a mayorías y minorías de aquel número total.

Regla 3.ª En la propia publicación se reproducirá el artículo 40 de la ley Municipal, al efecto de que sea recordado en el momento de la constitución de los Ayuntamientos el número de Tenientes de Alcalde que les corresponda. De igual modo se reproducirá el texto del artículo 41 de la propia ley Municipal. Se añadirá la advertencia de que, por tratarse de renovación total, han de elegirse todos los cargos.

La Administración y venta del BOLETIN OFICIAL de la provincia se encuentran instaladas en la calle Mayor, 4.—Teléfono 11523

Regla 4.ª De la publicación y del contenido de la misma los Gobernadores civiles darán cuenta a este Ministerio en el mismo día en que aquélla se verifique.

Madrid, diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y seis.

AMOS SALVADOR

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, salvo las de Cataluña y Delegados del Gobierno de Ceuta y Melilla.

Diputación Provincial de Madrid

AVISO

Debiéndose efectuar la revista anual de las clases pasivas de la provincia en el año actual, por el presente se pone en conocimiento de los señores jubilados, viudas y huérfanos que cobran sus haberes por la Caja de esta Excm. Diputación provincial, que el acto de la revista se verificará en el mes de abril próximo, ante el señor Interventor de Fondos de la Corporación, en esta Casa Palacio, calle de Fomento, número 2, todos los días laborables, de diez a una, en la forma siguiente:

Al acto de la revista se presentarán los interesados personalmente, con su cédula corriente, título y fe de vida, librada con posterioridad a la fecha de este aviso.

Los que, residiendo en esta capital, no pudieran presentarse por imposibilidad física, lo manifestarán por escrito al señor Interventor, acompañado de cédula, título, fe de vida y certificación facultativa acreditativa de la imposibilidad.

Los que residieren fuera de esta capital pasarán la revista ante la Alcaldía de la población donde se encuentren, remitiendo el certificado de haber pasado la revista antes del día 26 de dicho mes, acompañado de su fe de vida, y caso de no poderla pasar personalmente, la certificación facultativa acreditativa de la imposibilidad física que se lo impidiera.

Todo lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos legales.

Madrid, 16 de marzo de 1936.—El Presidente, Rafael Henche.

COMISION GESTORA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º y 12 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931, se hace saber que la Comisión Gestora, en su sesión de 18 del actual, acordó:

«Aprobar propuesta de la Junta Administrativa del impuesto de cédulas personales, elevando a 10 pesetas el jornal de cinco que venían percibiendo las ex acogidas de esta Beneficencia que prestan servicio en la Sección de Mecanización, señoras Concepción Sánchez, Maximiliana Segoviano y Francisca Arce, por efectos desde 1.º de enero del presente año, autorizando un suplemento de crédito con cargo al remanente obtenido en la liquidación de 1935, con 4.695 pesetas, a la partida que «Para retribución del personal del servicio mecanizado», figura en el capítulo V, artículo 1.º, del vigente Presupuesto de gastos.»

«Autorizar un crédito extraordinario por 43.500 pesetas, a cargo del remanente obtenido en la liquidación del ejercicio de 1935, para dotar un nuevo concepto a incorporar al capítulo VI, «Personal y material», artículo 4.º, «Gastos generales», denomina-

do «Para indemnizaciones que proceda satisfacer a empleados y obreros de la Corporación que, en concepto de represaliados, hubieren cesado en la prestación de sus servicios».

«Autorizar un crédito extraordinario por 396.208,32 pesetas para realización de las obras de reforma del pabellón principal, con fachada a la calle del Doctor Esquerdo, del Colegio de la Paz, con cargo al remanente obtenido en la liquidación del ejercicio de 1935.»

«Habilitar un crédito extraordinario por 6.500 pesetas, a cargo del remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1935, para dotar un nuevo concepto a incorporar al presupuesto del Colegio Pablo Iglesias, en cumplimiento de acuerdo de la Comisión Gestora de 11 del actual, denominado «Retribución complementaria de 2.500 pesetas por desplazamiento al Médico interno del Colegio Pablo Iglesias y gratificación de 4.000 pesetas asignada a la Maestra nacional de la Escuela Maternal del mismo Colegio».

Lo que se anuncia públicamente al objeto de que, si hubiere reclamación a formular contra dichos acuerdos, puedan ser cursadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio.

Madrid, 19 de marzo de 1936.—El Secretario, Sinesio Martínez.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Ensanche

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente en el que ha recaído un acuerdo de este excelentísimo Ayuntamiento, fecha 13 del actual, a virtud del cual se suplementa en 652.864,58 pesetas el concepto 5.º del capítulo II del presupuesto extraordinario del Ensanche de 1931, y en 87.143,52 pesetas el concepto 9.º del mismo capítulo, detrayéndose dichas sumas del concepto 12 del capítulo III del mismo presupuesto, que tiene una disponibilidad en la actualidad de pesetas 7.751.995,85, para atender al gasto de pavimentación de calzada y aceras del Paseo Alto de la Virgen del Puerto y para el alumbrado de la indicada vía.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de marzo de 1936.—El Secretario, M. Berdejo (rubricado).

Secretaría.—Sección de Hacienda.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría el expediente comprensivo del acuerdo municipal fecha 13 del actual, por virtud del cual se modifica el concepto número 56 del Presupuesto extraordinario de 1931 (Interior), dejándolo redactado en la siguiente forma: «Para la adquisición de material necesario de transportes mecánicos para todos los servicios municipales.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de marzo de 1936.—El Secretario, M. Berdejo.

AYUNTAMIENTOS

FUENCARRAL

Se halla expuesto al público en la Secretaría, y horas de oficina, el expediente de habilitación de crédito número 1, dentro del Presupuesto ordinario en curso, propuesto por la Comisión de Hacienda, para que durante quince días pueda ser examinado y presentadas cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Fuencarral, 17 de marzo de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, Juan Gómez.

(E.—11)

ALCORCON

Don Antonio Rabadán Fuentes, Alcalde de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 11 de marzo, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de seis mil cien pesetas, con imputación al capítulo VII, artículo primero, concepto cuarto, del presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de construcción de una vez en el lavadero público.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcorcón, a 14 de marzo de 1936.

El Alcalde,
Antonio Rabadán
(A.—349)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número dieciocho de los de esta capital,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos que sigue el Procurador don Enrique de las Alas Pumariño, en nombre del Banco Hispano Americano, contra don Gonzalo Sanz Hernández, en reclamación de treinta y cinco mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se anuncia la venta en pública y primera subasta de las siguientes

Fincas

Una casa sita en esta capital, y su calle de Pelayo, número veintitrés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, al tomo quinientos, folio setenta y ocho, finca número ochocientos noventa y dos, y linda: a la derecha, con el número veintitrés, y a la izquierda, el veintisiete de la misma calle; al frente, con ésta, y al fondo, con la casa número ochenta y uno de la calle de Hortaleza.

Otra casa también en esta capital, sita en la calle del Conde de Romanones, número catorce, inscrita en el Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía, con el número mil ciento treinta y uno, descrita en el folio veinte y cinco del tomo cuatrocientos quince; linda: por el Este, con la calle de su demarcación; al Norte, con la casa número dieciséis de la misma calle, y al Sur, con la casa número veinte, y al Oeste, con la número seis de la calle de la Colegiata. Ocupa un cuadrilátero irregular, con una superficie plana de trescientos ochenta y cuatro metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados. Consta de huecos, planta baja, principal, segundo y tercero, con hardillas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecisiete de abril próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de cuarenta y seis mil quinientas pesetas en cuanto a la primera finca, y la de ciento ochenta y trescientas veinticinco pesetas para la segunda, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de los expresados tipos.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del respectivo tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito, a los fines que la Ley determina.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

José Ogando Stolle (A.—350)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número doce, de esta capital, en expediente de cuenta jurada promovido por don Antonio Paramés, contra don Alberto Oñate Ariño, en reclamación de dos mil sesenta y nueve pesetas con sesenta y nueve céntimos, se ha acordado sacar a venta, en pública subasta, por primera vez y en el precio de tasación, o sea en cuarenta y ocho pesetas, los siguientes bienes:

Una mesa para despacho, chapada,

cinco cajones.
Una estantería, con cuatro alzapuzos y espejo pequeño.
Un librero con cuatro.
Una mesa de madera de pino para comedor.

Tres sillas.
Un armario pequeño con piedra.
Una mesa de madera con piedra

rota.
Dos sillas de madera, asiento de paja.

Una butaca con un brazo roto.
Un armario de madera de pino con dos puertas.

Dichos bienes se encuentran en poder de don Félix Rojo, domiciliado en la calle de Topete, número trece.

El acto de la subasta tendrá lugar el día treinta del actual, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe del precio de tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y el resto del precio del remate se consignará a los ocho días de aprobado éste.

Madrid, dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
P. S.,
Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Humberto Llorente

(A.—348)

JUZGADO NUMERO 15

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El Juzgado de primera instancia número quince, Secretaría del señor Cortés, en las diligencias seguidas a instancia del Procurador señor Aicúa, en nombre del Banco Hipotecario de España, sobre que se practique un requerimiento de pago respecto de don Florencio López Tamayo, ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Infante. Juzgado de primera instancia número quince. Madrid, dos de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito.

Visto el poder que se acompaña, otorgado por el Banco Hipotecario de España a favor del Procurador don Alfonso Bilbao Lumbreras, al que se devolverá dejando nota; proveyendo a lo principal de dicho escrito, de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos porque se rige dicho Banco, requiérase a don Florencio López Tamayo para que, en el plazo de dos días, satisfaga al Banco demandante los dos semestres que le adeuda, vencidos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y treinta de junio de mil novecientos treinta y cinco, por razón del préstamo

mo que le hiciera dicho Banco, importante cada uno de tales semestres dos mil setecientos setenta y una pesetas setenta y tres céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento de que no verificándolo se procederá a lo prevenido en dichos preceptos legales, o sea al secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados, que se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a la venta de tales bienes conforme a aquéllos preceptos, y hecho tal requerimiento, facilítese testimonio del mismo al Procurador señor Bilbao, precedido de la presente.

Así lo proveyó y firma su señoría, doy fe.—Ignacio Infante.—Ante mí, Nicolás Cortés. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento respecto de don Florencio López Tamayo, mediante ignorarse su actual domicilio o paradero, expido la presente, que firmo en Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
Nicolás Cortés
(A.—345)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro de esta capital, en autos promovidos por el Procurador don Alfredo Correa Ruiz, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña Vicenta Vega Zapico, sobre secuestro de finca hipotecada, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente, por primera vez, en este Juzgado y en el de igual clase de Pola de Laviana, el día veintitrés de abril próximo, a las once, y por el tipo de treinta mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo base del procedimiento, la siguiente

Finca

En Sama de Langreo.

Un trozo de terreno, llamado del Soto, en término municipal de Sama de Langreo, partido judicial y distrito hipotecario de Pola de Laviana, provincia de Oviedo, en el Puente, parroquia de Turiellos, con varias edificaciones y superficie de nueve áreas y diez centiáreas, lindante: por el Norte, casa de doña Adela Alvarez, y por el Sur, con terreno de don José Vega Zapico, y lo mismo al Este; y al Oeste, con pared y camino vecinal.

Tiene una línea por la carretera de Oviedo a Campo de Caso, o sea por la calle de Tomás Tinture, de 22,20 metros.

Dentro de él existe una casa habitación de planta baja y dos pisos, que se halla a la parte Norte y ocupa una superficie de 11,10 metros de fachada por 12,15 metros de fondo, lindante: por su frente, con la carretera de Oviedo a Campo de

Caso, hoy de Tomás Tinture; por la derecha entrando, con camino de servidumbre de la casa de doña Adela Alvarez y el terreno donde está edificada; por la izquierda y espalda, con ese terreno.

También existen dos corraletas, de las cuales una, o sea la primera, tiene una superficie de 5,95 metros de línea de fachada por 2,35 metros de fondo, y la segunda, de 5,90 metros de línea de fachada por 2,34 metros de fondo, lindando ambas: al frente, derecha e izquierda, con terrenos de la misma finca, y por la espalda, con camino vecinal. Todo constituye un solo predio.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de treinta mil pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del expresado tipo.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si lo hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado.)

(A.—353)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, en los autos ejecutivos de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia

En San Lorenzo del Escorial, a diez de marzo de mil novecientos treinta y seis. El señor don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos por la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «C. Ruigómez y Compañía», domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador don Juan Pablo Santos y defendida por el Letrado don Raimundo Francisco Santos Benito, contra don Ramón Bianchi Apalategui, vecino de Aravaca, declarado en rebeldía, sobre cobro

de tres mil doscientas cuarenta y dos pesetas diez céntimos de principal, ciento dos de gastos de protesto, intereses y costas; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado, don Ramón Bianchi Apalategui, y, con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, la Sociedad «C. Ruigómez y Compañía», de la cantidad de tres mil doscientas cuarenta y dos pesetas diez céntimos de principal, ciento dos de gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen hasta su cumplido pago, en que se le condena al referido ejecutado. Así, por esta mi sentencia, que se notificará en la forma que la Ley previene sino se solicita se haga personalmente al deudor, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo Navarro de Palencia. (Con rúbrica.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha en la Sala destinada al efecto. San Lorenzo del Escorial, a diez de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Doy fe.—Ante mí, Federico Orellana. (Con rúbrica.)

Y para que sirva de notificación al deudor, don Ramón Bianchi Apalategui, por ignorarse su actual domicilio y paradero, expido el presente en San Lorenzo del Escorial, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Federico Orellana Martínez
El Secretario,

El Juez de primera instancia,
Gonzalo Navarro de Palencia
y Romero

(A.—346)

JUZGADO NUMERO 3

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en autos promovidos en concepto de pobre a instancia de don Calixto Martín Hernández, contra doña Amor Canas García, sobre divorcio, por medio de la presente se emplaza en forma a la demandada, doña Amor Canas García, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos y conteste la demanda de que se trata, bajo apercibimiento que, de no hacerlo debidamente asistida de Letrado y Procurador, continuará el juicio en su rebeldía; y se la advierte que las copias simples presentadas de la demanda y documentos quedan reservadas en Secretaría para serle entregadas, si compareciere.

Madrid, 5 de marzo de 1936.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(C.—99)

JUZGADO NUMERO 15

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de primera instancia

número 15, de Madrid, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio voluntario de testamento de don Manuel Montilla y Medina, que se tramitan en dicho Juzgado, y Secretaría del señor Cortés, a instancia de don Adolfo Montilla y Pérez Escrich, representado en concepto de pobre por el Procurador señor Paramés, ha acordado se cite por medio de la presente para dicho juicio a don Eugen Runde y su esposa, doña Caridad Montilla y Pérez Escrich, de los que se desconoce su actual domicilio o paradero, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.058 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a don Eugen Runde, como esposo y legal representante de doña Caridad Montilla y Pérez Escrich, como heredera del causante, don Manuel Montilla y Medina, expido la presente, que firmo en Madrid, a 5 de marzo de 1936.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.

(Núm. 718)

(C.—98)

JUZGADO NUMERO 12

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del número 12, de esta capital, con fecha 29 del actual mes en el incidente promovido por don Pablo Cano Lechiguero, contra doña Carmen Pagán Asins y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, le ha sido admitida la demanda incidental de pobreza formulada contra ambos y ha acordado se emplace a la demandada por medio de la presente para que comparezca y conteste dicha demanda en el término de nueve días.

Y mediante a ignorarse cual sea el actual domicilio y paradero de doña Carmen Pagán Asins, le expido la presente cédula de emplazamiento para su inserción en los periódicos oficiales, «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y que las copias simples de la demanda y documento están a su disposición en Secretaría, en Madrid, a 29 de febrero de 1936.—El Secretario, Germán González.

(Núm. 700)

(C.—92)

JUZGADO NUMERO 7

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 7 de esta capital, en providencia de 3 de febrero de 1936, dictada en los autos incidentales seguidos a instancia de don Alfonso Cartagena Pacheco, sobre declaración de pobreza para litigar con don Manuel Campos Quevedo, hoy su viuda y los que resulten ser sus herederos, y el señor Abogado del Estado, he acordado se emplacen a las personas que puedan resultar herederos del expresado finado, que se desconocen, como se verifica por medio del presente edicto, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos y contesten a la demanda de que se les confiere traslado, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 4 de marzo de 1936.—El Secretario judicial: Ante mí, Joaquín Argote.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Manuel Fernández Gordillo.

(Núm. 699)

(C.—93)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta capital, en los autos de divorcio promovidos en concepto de pobre por doña Carmen Massa Blanes con don Mauricio Daham Trone, en providencia de este día, dictada en la pieza separada formada al efecto, se cita por medio de la presente al demandado don Mauricio Daham Trone, mediante ignorarse su actual domicilio o paradero, para que comparezca el día 4 de abril próximo, a las diez y media horas, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de adoptar las medidas a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Divorcio, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 5 de marzo de 1936.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—El Juez de primera instancia, Solano.

(C.—95)

JUZGADO NUMERO 3

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número 3 de esta capital, en la pieza separada de adopción de las medidas de que trata el artículo 44 de la Ley del Divorcio, dimanante del que se sigue en concepto de pobre a instancia de don Calixto Martín Hernández, contra doña Amor Canas García, se ha mandado convocar a las partes para el día 25 del actual, a las once de su mañana, a fin de que se pongan de acuerdo en la adopción de las medidas de que trata dicho artículo.

Y mediante a ignorarse el domicilio y paradero de doña Amor Canas García, se la cita a los fines acordados por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», a 5 de marzo de 1936.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(C.—100)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO DE SUBASTA

En virtud de lo acordado en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por don Fernando Pinto Gómez, en nombre de don Joaquín Truco Bresoli, contra don José Padilla, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta y término legal, los siguientes bienes:

Una máquina de escribir marca «Underwod», portátil. Una mesita para máquina de escribir, con un cajón. Una mesa de despacho con cinco cajones. Seis sillas de madera curvada. Un armario librería de dos cuerpos con puertas de cristal. Una percha de madera. Una mesita de nogal con puerta persiana. Una banqueta de madera de pino. Una escalera de madera de pino de siete escalones. Un mostrador de madera de 2,50 metros por 0,90 de ancho aproximadamente. Un mostrador de madera de 1,50 por 0,95 metros, con 16 cajones. Una estantería de madera de 10 metros por 4 de altura, con cinco entrepaños. Dos estanterías de un metro por dos, con dos entrepaños. Dos estanterías de madera de tres metros por dos, con sotabanco de tres puertas, correderas y entrepaños. Diez entrepaños de cristal de

1,25 por 0,21 metros. Dos lunas espejo de 1,40 por 1,20. Una luna de cristal de 1,40 por 0,46. Una luna de cristal de 1,40 por 0,29. Una luna de cristal de 1,40 por 0,53. Dos lunas de cristal de 1,40 por 1,53. Una luna de cristal de 1,40 por 0,56. Una luna de cristal de 1,40 por 1,26. Una luna de cristal de 1,40 por 0,67.

Cinco aparatos de luz estampados, de metal, de 40 centímetros, con tres brazos. Seis aparatos de luz estampados, de metal, de 30 centímetros, con tres brazos. Nueve aparatos de luz estampados, de metal, de 40 centímetros, de una luz. Un aparato estampado, de metal, de 30 centímetros, de una luz. Un aparato de cristal champán, de cuatro luces, de gabinete, número 296. Un aparato de cristal champán, de seis luces, de comedor, número 275. Un aparato de cristal champán, de cuatro luces, número 270. Un aparato de cristal champán, de seis luces, número 292. Un aparato champán de cristal, de cuatro luces, número 214. Un aparato de cristal champán, de cuatro luces, número 301. Un aparato de cristal champán, de cuatro luces, número 304. Un aparato de cristal verde, de cuatro luces, número 528. Un aparato de cristal azul, de cuatro luces, número 525. Un aparato de cristal azul, de cuatro luces, número 520. Un aparato sombrilla de cristal, de una luz, número 121. Un aparato sombrilla de cristal azul, de dos luces, número 123. Un aparato de cristal champán, de cuatro luces, número 305. Un aparato de cristal abeluz, de 20 centímetros. Un aparato de cristal abeluz, de 25 centímetros. Nueve péndulos de cristal opal de 15 centímetros.

Un cenital de cristal, de una luz. Un globo de cristal de color, forma de huevo, de 25 centímetros. Un globo de cristal opal, de 30 centímetros. Una bola de cristal de color, de 25 centímetros, con caña. Una bola de cristal opal, de 25 centímetros, con caña. Una bola de cristal opal, de 30 centímetros, con caña. Dos aparatos de metal, de 15 centímetros, con prismas. Un globo opal con armadura intemperie. Una bola de cristal opal con armadura intemperie. Una bola de cristal color, de 20 centímetros, con caña. Trece globos opal. Diez apliques de cristal color, de pared. Dos dados de cristal opal, de pared, pequeños. Dos apliques de cristal tubular, de pared. Dos apliques de cristal tubular, de pared, con dos luces. Dos apliques de cristal tubular, de pared, con dos luces. Dos apliques de cristal tubular, de pared, con una luz. Dos apliques de madera, con pantalla. Dos apliques de madera, con vela, de una luz. Un aplique de madera, de vela, con dos luces. Tres portátiles de mármol, con su pantalla. Dos portátiles de mármol bola. Un portátil articulado, de despacho. Siete portátiles de pie con pantalla de cristal. Dos portátiles fantasía, de metal. Un portátil de metal, de despacho, fantasía. Un portátil de madera, de despacho. Tres portátiles de galalit. Cuatro portátiles Flexos.

Cinco estufas eléctricas. Tres ventiladores de 26 centímetros. Cuatro pantallas de pergamino de 16 centímetros. Dos pantallas de 25 centímetros. Dos pantallas de papel cristal de 20 centímetros. Dos pantallas pergamino de 15 centímetros. Treinta y cinco válvulas de distintos tipos de radio. Tres plafones de metal de 16 centímetros. Ocho plafones de metal de ocho centímetros. Siete bolas de cristal opal de 14 centímetros. Una bola de cristal opal de 20 centímetros.

Un elevador reductor. Un amperímetro. Treinta y seis linternas petacas. Catorce linternas tubulares. Cincuenta y dos pilas de linterna. Sesenta y tres lámparas de linterna. Dos potenciómetros de radio. Ocho lámparas tubulares, opal, de 18 centímetros. Un hornillo de níquel de 12 centímetros. Un hornillo negro de doce centímetros. Tres hornillos negros de 15 centímetros. Dos hornillos de níquel de 12 centímetros. Dos hornillos de níquel de 15 centímetros. Seis planchas eléctricas, con soporte. Seis planchas eléctricas, pequeñas. Dos kilos de hilo «Nikrón». Catorce resistencias de plancha. Veinticinco clavijas de hornillo. Veinte peras de luz, fantasía. Once peras timbre, fantasía. Veintitrés botones pulsadores. Un aparato de radio de pilas, de tres lámparas. Dos mantas eléctricas de 20 por 30 centímetros. Una manta eléctrica con regulador, tamaño 0,40 por 0,28 centímetros. Una manta eléctrica de 25 por 32 centímetros. Un aparato de radio de cinco lámparas, «Universal». Cuatro medios globos de cristal mate, de 40 centímetros. Cuatro medios globos de cristal mate, de 35 centímetros. Tres medios globos de cristal mate, de 25 centímetros.

Tres medios globos de cristal mate, de 20 centímetros. Veinticinco medios globos de cristal mate, de 16 centímetros. Cincuenta globos corazón de 14 centímetros, cristal mate. Seis globos cristal mate, forma piña. Tres armaduras intemperie. Quince globos cristal opal. Cincuenta llaves porcelana. Cuarenta y ocho llaves concha. Cuarenta peras luz corriente. Dos timbres puertas. Setenta bases estuche. Ciento veinticinco portalámparas rosca normal. Doce portalámparas de pared. Diez portalámparas intemperie. Veinte prolongaciones enchufe. Trescientos platillos de madera, llave. Doscientas rosetas de madera. Doscientos metros flexibles. Cien metros de hilo vulcanizado, de 1. 5. Cien metros de hilo vulcanizado de 2. 5. Treinta metros de flexible especial. Ciento veinticinco metros de flexible seda, distintos colores. Seis llaves americanas. Cien tapones de contador, número 1.065. Doce cortacorrientes dos polos, petaca. Treinta cortacorrientes un polo, redondos. Quince galenas de radio. Dos portátiles de cristal de color. Ocho cajas acometidas, de hierro. Tres cajas «Bergmán», de 10 por 10. Seis cajas «Bergmán», de 40 por 65. Cuatro cajas «Bergmán», de 40 por 80. Doscientas grapas «Bergmán», de uno por nueve. Cincuenta grapas «Bergmán», de uno por 11. Cien casquillos «Bergmán», de uno por 11. Cien casquillos «Bergmán», de nueve. Veinte casquillos de 11. Treinta codos «Bergmán», de nueve. Veintidós metros «Bergmán», de nueve. Cien metros de hilo de timbre. Veinticuatro metros de tubo «Bergmán», de nueve. Doce metros de cadena, metal, estampada. Cinco reflectores de metal, espejo. Cien metros de hilo de cobre, antena. Cinco cuerdas de gramófono. Tres auriculares de radio. Un casco auriculares de radio. Veinticinco aisladores de antena. Cuatro pulsadores de pasta marrón.

Ocho plafones de metal de 8,5 centímetros. Tres plafones de 16 centímetros. Un plafón de 16 centímetros. Veinticinco lámparas de medio vatio de 25 w. Cincuenta y ocho lámparas de medio vatio de 40 w. Nueve lámparas de medio vatio de 100 w. Tres lámparas de medio vatio de 200 w. Una lámpara de medio vatio

de 500 w. Cuarenta lámparas corrientes de 10 w. Treinta y cinco lámparas corrientes de 15 w. Ochenta lámparas baratas de 10 a 50 w. Quince lámparas esféricas miñón de 30 M. Veinte lámparas esféricas miñón de 40 M. Un aparato de comedor de cristal opal con cuatro luces, número 527. Dos gramolas marca «Diana» y «Columbia», sin número de orden. Dos mesillas de noche. Dos portátiles de luz. Un aparato de radio «Olearvoz», de seis lámparas, número 5.456. Una vestidora con luna. Un aparato de luz para dormitorio. Dos butacas. Un armario de tres cuerpos. Ocho sillas de gabinete. Un perchero. Un lavabo. Tres aparatos de luz. Un comedor compuesto de mesa, trinchero, aparador, seis sillas y aparato de luz con cinco brazos.

Estos bienes, que han sido tasados en cinco mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos, se encuentran depositados en poder de don José Padilla, demandado en este juicio, que tiene su domicilio en esta capital, calle de Toledo, número sesenta y seis (Tienda de Radio).

La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del Tutor, número veintisiete, bajo, el día veinticinco del actual, a las once de la mañana, con las prevenciones de los artículos mil cuatrocientos noventa y ocho y siguientes concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el artículo primero del Real decreto de 24 de diciembre de mil novecientos seis, o sea que para tomar parte en esta subasta deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al diez por ciento de la valoración de los bienes y presentar el correspondiente resguardo en el momento de la licitación.

Asimismo se pone en conocimiento, que dichos bienes son objeto de reembargo de los embargados por el Juzgado de primera instancia número ocho, de esta capital, en méritos de autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Federico Abarrategui en nombre de don Vicente Serrano Fernández, contra don José Padilla de la Rosa, sobre pago de dieciocho mil pesetas, intereses y costas.

Madrid, dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
(Firmado.)
V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado.)

(A.—352)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal número seis, de este distrito, don Isidro Suárez y García Sierra, en providencia de esta fecha, dictada en juicio seguido a instancia de don Enrique de las Alas Pumarino por Banco Hispano Americano, contra doña Eugenia del Barrio Arenas, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, diferentes bienes muebles embargados como de la propiedad del demandado, los que han sido tasados en la cantidad de mil doscientas veinticinco pesetas, y que se hallan depositados en poder de la parte actora.

Para dicho acto se ha señalado el día primero de abril próximo, y hora de las doce del mismo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, 3.º segundo, advirtiéndose a los li-

citadores que el acto tendrá lugar con arreglo a las prevenciones contenidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente en Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
(Firmado.)
V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado.)

(A.—351)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Cumpliendo lo acordado en juicio verbal civil, que sobre pago de novecientas pesetas y costas se tramita en este Juzgado, a instancia de don Leopoldo Docampo Blanco, contra don Arturo García Pérez, el día seis de abril próximo, a las doce horas, se sacarán a subasta en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle Alberto Aguilera, número veinte, los bienes embargados al deudor y que al pie se reseñan, los cuales se hallan en poder de Joaquín Caballero Gómez, domiciliado en Hortaleza, número cuarenta y ocho, y se previene:

Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, que asciende a la suma total de tres mil pesetas; y

Que los licitadores deberán depositar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta

Una camioneta marca «Chevrolet», matrícula de Madrid número 48.863, de 21 H. P. de fuerza.

Dado en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos treinta y seis.

(Firmado.)
(A.—334)

SAN FERNANDO DE HENARES

Don Baldomero-Bautista Janeiro López, Secretario habilitado del Juzgado municipal de San Fernando de Henares,

Certifico: Que en este Juzgado municipal se tramitó juicio de faltas en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En San Fernando de Henares, a 18 de febrero de 1936. Vistos por el señor don Domingo Barral García, Juez municipal de este término, los presentes autos del juicio de faltas seguido por infracción de la ley de Pesca, contra Melquiades Villalva Fajardo, de veintiún años, soltero, jornalero y ausente en ignorado paradero,

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado, Melquiades Villalva Fajardo, como autor de una falta por infracción de la ley de Pesca, a la multa de 25 pesetas, pérdida del tras mayo ocupado y pago de costas. Notifíquese esta sentencia al denunciado en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Domingo Barral.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior

sentencia por el señor Juez que ya dictó, estando celebrando audiencia pública en el propio día de su fecha; de que doy fe.—Baldomero B. Janeiro.

Así resulta de la sentencia a que me refiero, y para que sirva de notificación al demandado, se expide la presente con el visto bueno del señor Juez municipal, en San Fernando de Henares, a 18 de febrero de 1936. Baldomero B. Janeiro.—V.º B.º: El Juez municipal, Domingo Barral.

(C.—91)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Román Sanmartí de Terán, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala extraordinaria de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número ...

S. S.—Don Francisco Fabié Gutiérrez.—Don José González Llana.—Don José Eguilaz y de Oviedo.—En la villa de Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y seis. Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número ocho, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Jesús Ovejero Gante, mayor de edad, casado, residente en Manila, representado por el Procurador don Eduardo Morales Díaz y defendido por el Letrado don Esteban Gómez; y de la otra, como demandada, doña Dolores Casanovas Mussio, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por los estrados por su incomparecencia, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio. Resultando que, etc.

Fallamos

Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por doña Dolores Casanovas, debemos declarar y declamo haber lugar a la demanda formulada por don Jesús Ovejero de Gante, contra la referida doña Dolores Casanovas Mussio, decretando, en su consecuencia, el divorcio del matrimonio celebrado por ambos en cuatro de junio de mil novecientos veintitrés, únicamente por la causa octava del artículo tercero de la Ley, no apreciando para efectuarlo la quinta del citado artículo, que asimismo fué alegada, desestimando la petición de divorcio que, fundada en las causas primera, séptima y octava de dicho precepto legal, por medio de reconvencción fué solicitada por la demandada, declarando a la misma cónyuge culpable e imponiéndole, además, las costas del juicio, quedando los hijos menores en poder de su padre. Notifíquesele esta resolución, por encontrarse en rebeldía, en la forma precep-

tuada por la ley de Enjuiciamiento civil para este caso y cúmplase lo prevenido en el artículo sesenta y nueve de la referida ley de Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fabié.—José González Llana.—José Eguilaz.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que precede por el ilustrísimo señor don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rassa, Presidente de la Sala extraordinaria de esta Audiencia y Ponente que ha sido en los autos a que se refiere, estando celebrando sesión pública la indicada Sala en el día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, nueve de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Ante mí, P. H., Licenciado Manuel Montoya.

Y para que en cumplimiento a lo mandado tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirviendo a la vez de notificación a la demandada en rebeldía, libro la presente en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Román Sanmartí
(A.—341)

Don Román Sanmartí de Terán, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia núm. ...

S. S., don Francisco Zurbano del Val, don Ramón de Páramo Gómez, don Adolfo Ortiz Casdo, don José Santaló Rodríguez, don Juan Brey Guerra.

En la villa de Madrid, a 18 de febrero de 1936. Vistos los autos incidentales que ante Nos penden, en apelación, remitidos por el Juez de primera instancia número seis de los de esta capital y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Francisco Martínez Romero, mayor de edad, arquitecto, de esta vecindad, representado por el Procurador don Guillermo Aguilar y defendido por el Letrado don Leoncio Navarro; y de la otra, como demandados y apelados, don Tomás Martínez Castellanos, mayor de edad, industrial, vecino del Puente de Vallecas, representado por los estrados por su incomparecencia, y el Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública. Aceptando los Resultados, etc.,

Fallamos

Que confirmando la sentencia recurrida, dictada en estos autos por el Juez de primera instancia número 6 de esta capital, y sin hacer especial imposición de las costas correspondientes a este recurso, debemos denegar y denegamos a don Francisco Martínez Romero el beneficio de la defensa por pobre que solicita para litigar con don Tomás Martínez Castellanos, imponiendo expresamente a dicho demandante las costas de la primera instancia del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que

por la incomparecencia del demandado apelado se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano, Ramón de Páramo, Adolfo Ortiz-Casado, José Santaló, Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que precede por el doctor don José Santaló Rodríguez, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia y Ponente que ha sido en los autos a que se refiere, estando celebrando sesión pública la indicada Sala hoy, día de su fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario. Madrid, 18 de febrero de 1936.—Ante mí, Licenciado Manuel Montoya.

Y para que en cumplimiento de lo mandado tenga efecto su publicación en BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirviendo a la vez de notificación al demandado en rebeldía, libro la presente en Madrid, a 26 de febrero de 1936.—Román Sanmartí.

(Núm. 628)

(C.—79)

DELEGACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

Conducción de madera.

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta a continuación la autorización otorgada a don Miguel Pardo Zorrilla, en nombre y representación de los señores Nietos de J. Correcher para transportar por el río Tajo hasta Aranjuez 54.320 piezas de madera.

Madrid, 5 de marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

Autorización que se cita.

Habiendo usted aceptado las condiciones que le fueron comunicadas por esta Jefatura con fecha 8 de febrero pasado, y remitido la correspondiente póliza de 150 pesetas que dispone la vigente Ley del Timbre, sobre la autorización para transportar por el río Tajo, hasta Aranjuez, las 54.320 piezas de madera que tiene encambradas en las márgenes de dicho río y sitios denominados «Ceñajo de la Perdiz», «Era Empedrada», «Las Decimadas» y «Rodrigo», procedentes de aprovechamientos forestales del año 1934-35, realizados en el monte ordenado «Sierra de Cuenca», propiedad del Ayuntamiento de Cuenca, y de la finca denominada «El Brezal», de la pertenencia de sus poderdantes, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha acordado conceder a usted la autorización que solicita, con las siguientes condiciones:

Primera. El plazo que se concede para el transporte de esta madera es el comprendido entre la fecha de esta concesión y el día 15 de julio de 1937, con excepción del período de estiaje, comprendido entre el 15 de julio y el 1.º de diciembre del presente año, en cuyo período habrá de suspenderse la flotación de madera, en caso de haberse iniciado con anterioridad, sacándola y apilándola fuera del cauce del río, con el abono consiguiente al propietario ribereño de los perjuicios que se le irroguen.

Segunda. En el transporte de la madera se adoptará las precauciones necesarias para evitar toda clase de daños en el cauce, en las obras públicas o privadas que en el mismo existan y en las propiedades ribereñas o trastornos en el funcionamiento normal de los aprovechamientos existentes.

Tercera. Los puntos de embarque

en el río Tajo y el de desembarque en Aranjuez serán los corrientemente empleados en épocas anteriores, sin perjuicio de las variaciones o limitaciones que en este aspecto pueda imponer la Administración en beneficio de los servicios públicos que pudieran resultar afectados.

Cuarta. Es condición indispensable que las piezas estén marcadas, con marca particular o con la del Distrito Forestal correspondiente, según que hayan sido cortadas en propiedad particular o monte público; y a este fin, una vez otorgada la concesión y apilada la madera, el peticionario dará conocimiento a la Jefatura de Montes de la provincia, para proceder a la revisión y clasificación de las marcas o al marqueo, en su caso.

Quinta. Una vez obtenida la guía de la Jefatura de Montes, el interesado queda obligado a dar cuenta a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo de la fecha en que se va a dar principio a la flotación, y una vez llegada a su destino, quedará depositada en el sitio en que se haya desembarcado hasta que esta Jefatura autorice al concesionario para retirarla.

Sexta. El dueño de la madera es responsable de todos los daños y perjuicios causados por la conducción en la forma prescrita en los artículos 143, 144, 145 y 146 de la vigente Ley de Aguas. Para responder de estos daños y perjuicios depositará en la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo la cantidad de 5.000 pesetas, quedando el valor de la madera sujeta a esa misma responsabilidad por el exceso que pudiera resultar de los daños sobre el importe del depósito.

Séptima. El concesionario debe cumplir todo lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1925 y lo que pueda serle aplicables de las Leyes vigentes, y especialmente de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la de la Pesca Fluvial de 27 de diciembre de 1907 y las disposiciones sobre accidentes del trabajo.

Octava. Esta concesión se hace sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración suspenderla o modificarla en cualquier momento, sin derecho para el concesionario a reclamación alguna.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones anula la concesión.

Es copia.—El Ingeniero Jefe, Benavides.

(A.—344)

—o—

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública, se hace saber, por el presente, a don Juan Gordón Picardo, que habita en Madrid, calle de Velázquez, número 44, que figura como propietario de la finca señalada con el número 9 en el expediente de expropiación forzosa incoado para la construcción, por Canales del Lozoya, del trozo segundo del Canal del Este en el término municipal de Canellejas, que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto, deberá designar representante suyo debidamente autorizado en aquel término municipal, con el cual puedan entenderse las diligencias de expropiación, en la inteligencia que, de no hacerlo en el plazo marcado, se considerará válida toda notificación que se dirija con este objeto al Síndico del Ayuntamiento.

Madrid, 11 de marzo de 1936.—

El Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, Francisco Benavides.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Francisco Poves Castro, contra don Antonio de las Cuevas y otra, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiadas, es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 9 de marzo de 1936. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Francisco Poves Castro, mayor de dieciocho años, soltero y domiciliado en esta capital, asistido del Letrado don Valeriano Rico; y de la otra parte, como demandado, don Antonio de las Cuevas, que no ha comparecido a la celebración del juicio a pesar de hallarse citado con los apercibimientos legales, por lo que esta Presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía, y la Compañía de Seguros «La Providence», representada por el Letrado don César Fernández Alonso, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo,

Fallo

Que estimando la excepción alegada por la Compañía de Seguros «La Providence» debo declarar y declaro la incompetencia de este Tribunal Industrial para entender de la demanda del obrero Francisco Poves Castro, base del procedimiento, con reserva a éste de su derecho para acudir en revisión de la incapacidad y consiguiente renta que viene percibiendo ante la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo y Comisión Revisora Paritaria de Previsión. Se advierte a las partes, que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación para ante el Tribunal Supremo de Justicia dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y de la que se remitirá la certificación prevenida. Lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco. (Rubricado.) Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado, don Antonio de las Cuevas, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 14 de marzo de 1936.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 803)

(I.—28)

ELECTRICA CASTELLANA, SOCIEDAD ANONIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 3 de abril próximo, a las seis y media de la tarde, en la plaza de la Lealtad, número 3, bajo el siguiente

Orden del día

Primero. Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, Balance

y Cuenta de ganancias y pérdidas y gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio de 1935.

Segundo. Distribución definitiva de beneficios.

Tercero. Renovación de Consejeros.

Se recuerda a los señores accionistas los artículos dieciséis y diecisiete de los Estatutos.

Madrid, dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Consejero y Director Gerente,
Cristóbal Colón

(A.—340)

RESINERA DEL CARMEN, S. A.

En cumplimiento del artículo 13 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria para el próximo día 27 de abril, a las seis de la tarde, en el domicilio de don José Miñón, calle Mayor, número 70 moderno, para la discusión y aprobación en su caso de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio de 1935.

Madrid, 18 de marzo de 1936.—El Secretario, Carlos R. Miñón.

(A.—343)

SOCIEDAD HIDRAULICA DEL GUADARRAMA

El Consejo de Administración ha acordado la celebración de la Junta general ordinaria el 3 de abril próximo, a las seis de la tarde, en su domicilio social, plaza de la Lealtad, número 3, para la aprobación del ejercicio de 1935 y distribución de beneficios que en la misma se propone.

El derecho de asistencia y justificación se regularán por lo dispuesto en los artículos de los Estatutos pertinentes al caso.

Madrid, dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Consejo de Administración,
Germán de la Mora

(A.—347)

JURADOS MIXTOS DE TRABAJO DE MEDICOS, PRACTICANTES Y DEMAS ESPECIALIDADES AL SERVICIO DE SOCIEDADES Y MUTUALIDADES BENEFICO-SANITARIAS DE MADRID

XV Agrupación

En la sesión plenaria celebrada por la Sección de Odontólogos al servicio de Sociedades industriales y mutualidades, de este Jurado, el día 17 de marzo de 1936 ha sido aprobado el correspondiente Contrato de trabajo, cuyas bases están a disposición de las partes interesadas en la Secretaría del mismo, Pi y Margall, 7, principal A, todos los días laborables, de cinco a nueve de la tarde, y durante un plazo de diez días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 87 de la vigente ley de Jurados Mixtos de 14 de agosto de 1935.

Madrid, dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
F. Oliver

V.º B.º

El Presidente,
Antonio de Santiago

(A.—342)

Imprenta Provincial. — Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 53282